

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062-2025/PD-USS

Pimentel, 13 de marzo de 2025

VISTO: La Resolución de Directorio N° 020-2022/PD-USS de fecha 17 de marzo de 2022 y anexo, el oficio remitido por el Vicerrector Académico, y el acuerdo de sesión de Consejo Universitario de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. de fecha 12 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, el Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. en su artículo 28 señala que el Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración y dirección de la sociedad con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto en forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del Directorio son:

Inciso 5: Aprobar los reglamentos, manual de organización y funciones y cualquier otra normatividad que este dentro de sus facultades.

Inc. 19 "Conocer y resolver todos los demás asuntos académicos y administrativos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad"

Que, mediante Oficio, el Vicerrector Académico, remite la propuesta de actualización del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 05, que a partir de la fecha se denominará Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 06, conforme al anexo que corre adjunto al oficio de referencia.

Que, mediante acuerdo de sesión de fecha 12 de marzo de 2025, el Consejo Universitario haciendo uso de sus atribuciones prescritas en el inciso 14 del artículo 38 del estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., acordó; **CON EL VISTO BUENO** remitir al Directorio la propuesta de actualización del Reglamento de Evaluación del

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610**CENTROS
EMPRESARIALES**Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621**ESCUELA
DE POSGRADO**Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625www.uss.edu.pe

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 062-2025/PD-USS

Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 05, que a partir de la fecha se denominará Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 06, conforme al anexo que corre adjunto al oficio de referencia.

Que, de conformidad con el artículo 28° inc. 5) del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán S.A.C., tomando como base lo antes expuesto, y al estar habilitado, este colegiado acordó; **APROBAR** la actualización del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 05, que a partir de la fecha se denominará Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 06, conforme al anexo que corre adjunto al oficio de referencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la potestad que le confiere el Estatuto y los Reglamentos vigentes, en virtud de lo previsto en el Estatuto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la actualización del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 05, que a partir de la fecha se denominará Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado Versión 06, conforme al anexo que corre adjunto a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **EXHORTAR**, a los miembros de la comunidad Universitaria, a respetar y cumplir fielmente lo dispuesto en la presente resolución, con la finalidad de garantizar su correcto desarrollo.

ARTICULO TERCERO: **DEJAR** sin efecto toda disposición emanada por la Universidad que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Mg. Richard Frank Acuña Núñez
Presidente del Directorio

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

**CAMPUS
UNIVERSITARIO**

Km. 5 carretera a Pimentel
T. (051) 074 481610

**CENTROS
EMPRESARIALES**

Av. Luis Gonzales 1004
T. (051) 074 481621

**ESCUELA
DE POSGRADO**

Calle Elías Aguirre 933
T. (051) 074 481625



Universidad
Señor de Sipán

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO

VERSIÓN 06

*Aprobado con Resolución de Directorio N° 062-2025/PD-USS
Del 13/03/2025*

Pimentel – Perú

2025

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	2 de 11

ÍNDICE

TÍTULO II.....	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II.....	3
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	3
CAPÍTULO I	3
DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II	4
DE LOS TIPOS DE LA EVALUACIÓN	4
CAPÍTULO III	5
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y SUS EVIDENCIAS	5
TÍTULO III.....	6
DE LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS	6
CAPÍTULO I	6
DE LA APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES	6
CAPÍTULO II	6
DEL PROCESAMIENTO FINAL DE RESULTADOS	6
CAPÍTULO III	8
EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA.....	8
TÍTULO IV	9
DE LA INHABILITACIÓN DEL ESTUDIANTE	9
TÍTULO V	10
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN	10
CAPÍTULO I	10
DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL.....	10
CAPÍTULO II	10
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	10
DISPOSICIONES FINALES	11

	REGlamento de Evaluación del Aprendizaje de Pregrado y Posgrado		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	3 de 11

TÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y los procedimientos que, respecto a la evaluación del aprendizaje, regirán en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., en adelante, se denominará la Universidad.

ARTÍCULO 2º.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de los estudiantes, docentes, autoridades académicas y administrativas de la universidad.

ARTÍCULO 3º.

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- a) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- b) Estatuto USS.
- c) Reglamento de Organización y Funciones de la USS.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.

La Evaluación del Aprendizaje tiene las características siguientes:

- a) Es bajo el enfoque por competencias, por resultados de aprendizaje y evidencias.
- b) Es parte inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje al que debe articularse dinámicamente y estructuralmente, a través de, un conjunto de acciones para constatar el logro de las competencias de aprendizaje y del perfil de egreso.
- c) Se aplica en forma integral, sistemática, y flexible, de acuerdo con la naturaleza y competencias del conjunto de cursos.
- d) Permite determinar la condición académica del estudiante, así como sirve de base para establecer el mérito alcanzado por el mismo.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	PP1-RE.06
		Versión	06
		Fecha:	13/03/2025
		Hoja	4 de 11

ARTÍCULO 5º.

Son objetivos del sistema de evaluación del aprendizaje:

- Garantizar la calidad del aprendizaje, la eficiencia y eficacia de las acciones educativas para el logro de las competencias de los cursos y del perfil de egreso.
- Constituir un medio para la toma de decisiones con respecto a la promoción de los estudiantes, así como implementar acciones de reajuste curricular e innovación de los métodos y técnicas educativas.
- Establecer estrategias de mejora del sistema de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la universidad.

ARTÍCULO 6º.

Los resultados o evidencias de aprendizaje, los instrumentos de evaluación, el sistema de calificación, la fórmula de calificación y las consideraciones deberán consignarse en los sílabos de cada curso.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º.

La evaluación del aprendizaje tiene los propósitos siguientes:

- Diagnóstica
- Formativa y de proceso
- Sumativa

ARTÍCULO 8º.

La evaluación diagnóstica en los cursos se aplica hasta la segunda semana de iniciado cada el semestre académico y se utiliza para explorar conocimientos previos que el estudiante posee del curso que va a estudiar.

ARTÍCULO 9º.

La evaluación formativa y de proceso se desarrolla en las siguientes fases:

- La evaluación en los cursos se aplica durante el desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje y está orientado a verificar el logro de las competencias declaradas en los sílabos.
- La prueba del Nivel de logro de las competencias progresivas (PNL) se aplica en los ciclos IV, VI y VIII para todos los programas de estudio de pregrado de la Universidad, a excepción del Programa de Medicina Humana en donde se aplicará en los ciclos VI, IX y XII y tiene por finalidad medir el logro progresivo de las competencias consignadas en el Plan curricular, acorde al nivel de avance de la carrera.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	PP1-RE.06
		Versión	06
		Fecha:	13/03/2025
		Hoja	5 de 11

- c) La prueba del Logro de las Competencias del Perfil de egreso (PLC) se aplica en el penúltimo y último ciclo de los programas de estudio de pregrado de la Universidad y tiene por finalidad medir el logro de las competencias del perfil de egreso consignados en los planes curriculares a fin de implementar acciones de mejora, y alcanzar mejores resultados en el proceso formativo.
- d) Para el caso de Posgrado la evaluación de PNL es al finalizar el primero y segundo semestre. Para la evaluación de PLC tendrá lugar al finalizar el tercer semestre académico.

ARTÍCULO 10º.

La evaluación sumativa es la que se aplica al concluir un período de aprendizaje determinado, que podrá ser programado en unidades según la naturaleza de los cursos. Tiene por objeto conocer el logro de las competencias consignadas en el plan curricular y sílabo.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y SUS EVIDENCIAS

ARTÍCULO 11º.

Las evidencias de aprendizaje son manifestaciones donde se demuestra el logro progresivo de la competencia del curso, producto del proceso de enseñanza aprendizaje.

De acuerdo a la competencia del curso, en el sílabo se listan y describen que tipos de evidencias se consideran a evaluar; asimismo, se señalan los instrumentos de evaluación que se emplearán para evaluar la evidencia.

Las evidencias pueden ser de los siguientes tipos:

- Evidencias de desempeño (saber y el hacer). Ejemplo: demostración in situ o en realidades simuladas del dominio de cualquier procedimiento, incluido el conocimiento, puede ser en una exposición de su evidencia de producto o acción demostrativa, donde el alumno integre diversos recursos adecuadamente.
- Evidencias de producto (saber hacer): informes, artículo, maquetas, videos, proyectos, planos, entre otros.
- Evidencia de contenido (saber): desarrollo de un examen, de una prueba o un cuestionario.
- Evidencias de actitud (saber ser): manifestaciones de valores a través de comportamientos observables como puntualidad, responsabilidad, tolerancia. Se considera que esta evidencia es transversal y está incluida en las demás.

ARTÍCULO 12º.

Según la naturaleza del curso y lo programado en el sílabo, el aprendizaje puede ser evaluado a través de:

- Productos académicos o acreditables.
- Pruebas o exámenes (presenciales o virtuales).
- Otros que se determinen en el sílabo y que sea pertinente a la competencia del curso.

La rigurosidad y criterios estará estipulada en los instrumentos de evaluación.

En el sílabo se precisará la ponderación, los pesos en porcentaje de las evaluaciones programadas.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	6 de 11

TÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN Y PROCESAMIENTO DE RESULTADOS

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 13º.

Las evaluaciones del aprendizaje de pregrado y posgrado se aplican según cronograma académico y lo estipulado en la programación silábica del curso.

En las evaluaciones, el estudiante deberá mostrar una actitud ética. El plagio y otras formas de engaño, fraude y otro, serán sancionadas con la nota cero (00) en la evaluación aplicada; asimismo se deriva a las instancias pertinentes para que procedan conforme a sus atribuciones según normativa respectiva.

ARTÍCULO 14º.

En el proceso de calificación se utilizará la escala de 0 a 20 puntos, siendo el mínimo aprobatoria 14 puntos en posgrado y en los programas de estudio adscritos a la Facultad de Ciencias de la salud, y 11 puntos en los demás programas de pregrado.

ARTÍCULO 15º.

Los resultados de las evaluaciones serán registrados por el docente en el aula virtual e importadas al campus virtual, donde serán visualizadas por el estudiante. La Dirección de Registros Académicos supervisará el cumplimiento del registro de las evaluaciones en el sistema informático, en los plazos fijados por el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 17º.

Las evaluaciones podrán ser variadas, atendiendo a la naturaleza del curso, a las situaciones del proceso de aprendizaje y a los propósitos de la evaluación por competencias.

CAPÍTULO II

DEL PROCESAMIENTO FINAL DE RESULTADOS

ARTÍCULO 18º.

Los docentes deben revisar de manera progresiva las diversas actividades académicas programadas según silabo, lo que incluye, ingreso de notas de las evaluaciones aplicadas, registro de asistencias, inhabilitación y otros; todo ello durante el desarrollo del curso a fin de poder cumplir con los resultados esperados.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	7 de 11

ARTÍCULO 19º.

La nota final del curso se obtendrá de acuerdo con las ponderaciones de los diferentes criterios de evaluación y se expresarán en forma cuantitativa acorde a la fórmula consignada en el sílabo.

ARTÍCULO 20º.

Para obtener los promedios parciales, las fracciones decimales deben mantener su valor hasta en décimas. Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de 0.5 se considerará el redondeo al entero superior.

ARTÍCULO 21º.

El estudiante que no haya rendido la evaluación en las fechas señaladas según lo programado en el sílabo, será calificado con la nota cero (00). El plazo para gestionar la justificación de una evaluación será máximo de 48 horas después de ejecutada la misma.

ARTÍCULO 22º.

El estudiante tendrá derecho a rendir examen de aplazados luego de finalizado el semestre académico, las condiciones que regirán son las siguientes:

- a) El examen de aplazados corresponde al estudiante con nota desaprobatoria del promedio final del curso entre el rango de 11.5 a 13.4 para el caso de posgrado y los programas de estudio de las Escuelas profesionales adscritas a la Facultad de Ciencias de la Salud, y entre el rango de 8.5 y 10.4 para los demás programas de pregrado.
- b) La nota promocional del curso será el promedio simple entre la nota desaprobatoria y la nota del examen de aplazado.

ARTÍCULO 23º.

Los estudiantes podrán solicitar en primera instancia la aclaración o reclamo de los resultados de sus evaluaciones ante los docentes y en segunda instancia a la Dirección de Escuela Profesional o de la Dirección de Escuela de Posgrado, según corresponda.

En caso el reclamo pase a la Dirección de Escuela, se realiza a través de una solicitud remitida vía campus virtual, hasta máximo 48 horas de haber sido publicadas las notas.

De no ser satisfactorio lo resuelto por la Dirección de Escuela Profesional podrá apelar ante el Decanato correspondiente. En el caso de la Escuela de Posgrado, la apelación será resuelta por el Vicerrectorado Académico. En ambos casos, la apelación se realizará a través de una solicitud remitida vía campus virtual.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	PP1-RE.06
		Versión	06
		Fecha:	13/03/2025
		Hoja	8 de 11

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 24º.

La evaluación de suficiencia es la opción voluntaria que tiene un estudiante, para ser evaluado en un curso de forma extraordinaria, cuya finalidad es nivelar los estudios o subsanar un curso que no ha sido programado en el semestre o por extinción del plan de estudios, no siendo aplicable en ningún otro supuesto.

ARTÍCULO 25º.

La evaluación de suficiencia sólo resulta procedente hasta un máximo de tres cursos por programa de estudios, tanto a nivel de pregrado y posgrado. Excepcionalmente el decano o director de posgrado, previa evaluación, podrá autorizar un adicional.

En caso de desaprobación la evaluación de suficiencia se podrá rendir hasta un máximo de tres veces por curso, y su aplicación será una vez por semestre, previo pago de la tasa respectiva por cada evaluación. La desaprobación por tercera vez genera la separación por deficiencia académica, conformidad a lo regulado en el artículo 102º de la Ley Universitaria – Ley 30220.

ARTÍCULO 26º.

Lo mencionado en el artículo precedente no se aplicará en el caso de tutorías y actividades integradoras, por cuanto excepcionalmente y previa evaluación de la Dirección de Bienestar Universitario, el estudiante podrá solicitar, vía campus virtual, la evaluación de suficiencia para la totalidad de las mismas.

ARTÍCULO 27º.

No resulta aplicable la evaluación de suficiencia a los cursos de:

- a) Para pregrado: Prácticas pre profesionales, Internado, Trabajo de investigación, Investigación I, Investigación II e Investigación III
- b) Para posgrado: Los cursos de investigación.
- c) Cursos que ameriten por su naturaleza, el desarrollo de competencias en instituciones hospitalarias, campos clínicos, instituciones educativas u otras instituciones que requiera la especialidad del curso.
- d) Cursos desaprobados por tercera vez.
- e) Curso desaprobado por cuarta vez.
- f) Otros que, a criterio del Director de escuela, no resulte procedente.

ARTÍCULO 28º.

El proceso para rendir la evaluación de suficiencia, es el siguiente:

- a) Presentación de solicitud, pagos por derecho de trámite y examen, dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, vía campus virtual.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	PP1-RE.06
		Versión	06
		Fecha:	13/03/2025
		Hoja	9 de 11

- b) El Decano de Facultad, previa verificación de la conformidad de lo solicitado, designará mediante resolución al docente de la especialidad o a fin a propuesta de la Dirección de escuela o para el caso de tutoría y actividades integradoras remitirá lo actuado a la Dirección de Bienestar Universitario para elaborar el examen.
- c) El Director de la Escuela de Posgrado, previa verificación de la conformidad de lo solicitado, designará mediante resolución al docente de la especialidad o a fin para elaborar el examen.
- d) El docente asignado debe presentar a la Dirección de Escuela o Escuela de Posgrado, en el plazo máximo de cinco días hábiles, la evaluación de suficiencia, la misma que debe ser elaborada en base al sílabo vigente o el sílabo del curso no programado.
- e) Cumplido con lo indicado en el literal d) del presente artículo, la Dirección de escuela notificará al estudiante vía correo electrónico dentro de los 5 días hábiles posteriores. La notificación deberá contener la fecha, día, hora y lugar en que se aplicará la evaluación. Para el caso de las tutorías y actividades integradoras, el proceso estará bajo responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario.
- f) La modalidad en que será tomado el examen de suficiencia será la misma que la del curso estipulado en el plan de estudios.
- g) El docente asignado remitirá la evaluación rendida con la nota correspondiente, a la Dirección de Escuela, a la Escuela de Posgrado o a la Dirección de Bienestar Universitario según corresponda, en el plazo de tres días hábiles. Para el caso del Pregrado, el Director de Escuela elevará un informe a Decanato con el examen calificado, para emisión de resolución.
- h) El Decano o Director de la Escuela de Posgrado, después de verificar la documentación y el cumplimiento de las normas, emitirá una resolución indicando la aprobación o desaprobación del curso, derivándola a la Dirección de Registros Académicos, para los fines respectivos.

ARTÍCULO 29º.

El examen de suficiencia podrá ser evaluado antes o durante el semestre regular. Para los estudiantes que rindan el examen de suficiencia antes del inicio del semestre regular, su calificación será considerada en el semestre posterior.

Todo aquel estudiante que rinda el examen de suficiencia durante el semestre académico se consignará la evaluación en el referido semestre sin necesidad que el mismo haya culminado.

TÍTULO IV DE LA INHABILITACIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 30º.

Para los estudiantes de los programas de estudios, los docentes registrarán a través del Campus Virtual la inhabilitación de aquellos que cuenten con 30% o más de inasistencias a las sesiones de clases programadas según sílabo.

Para los estudiantes de los programas de estudio cuyos cursos sean virtuales la inhabilitación en el mismo se efectuará tras no haber presentado las dos primeras evaluaciones o productos académicos, programados en el sílabo, sin haber presentado además de ello, justificación alguna.

	REGlamento DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	10 de 11

El número de inhabilitaciones no debe exceder a 04 respecto del mismo curso. Excedido el número de inhabilitaciones antes señaladas continuas o alternadas se procederá a suspender temporalmente por el periodo de un año. A su retorno sólo podrá matricularse en el curso inhabilitado. De volver ha inhabilitar se procederá a su retiro definitivo del programa de estudios.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL

ARTÍCULO 38º.

Al finalizar las actividades educativas del periodo académico, los docentes cerrarán el curso asignado a través del Campus virtual, estando automatizado el procedimiento de validación, generándose notificación a la cuenta de correo institucional del secretario académico, Docente y Dirección de registros académicos, con copia a la Dirección de Escuela y debe contener los siguientes adjuntos:

- a) Registro de notas finales
- b) Registro de asistencia
- c) Reporte de promedios finales

ARTÍCULO 39º.

La Dirección de Registros Académicos, procesa la notificación de las boletas de notas mediante correo electrónico a los estudiantes y apoderados.

ARTÍCULO 40º.

Cualquier reclamo sobre los resultados de la evaluación por parte de los estudiantes deberá de realizarse de conformidad con el “Reglamento de Rectificación de Notas y Declaratoria de Inhabilitación”.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 41º.

Son deberes de los estudiantes con respecto a la evaluación:

- a) Mantener un comportamiento ético y respetuoso durante el proceso evaluativo
- b) Cumplir con la presentación de las evidencias de aprendizaje o evaluaciones consignadas en el sílabo.
- c) Revisar el sistema de evaluación contemplado en el sílabo, así como revisar los reglamentos de la USS, ubicados en el portal web de la Universidad.
- d) Asistir puntualmente a clase presencial y/o virtual según el horario consignado.
- e) Cancelar las tasas que correspondan por los exámenes de aplazados.

	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE PREGRADO Y POSGRADO		Código	PP1-RE.06
			Versión	06
			Fecha:	13/03/2025
			Hoja	11 de 11

ARTÍCULO 42º.

Son derechos de los estudiantes con respecto a la evaluación:

- a) Recibir informe desde el inicio sobre el sistema de evaluaciones que aplicará el docente y los requisitos de aprobación del curso.
- b) Ser evaluado de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento y en el sílabo.
- c) Ser atendidos en sus pedidos de aclaración o reclamos por el Docente y autoridades de la Facultad o Escuela de Posgrado frente a los resultados de las evaluaciones, según lo establecido en el “Reglamento de Rectificación de Notas y Declaratoria de Inhabilitación”.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA:

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico, con el informe del Decanato o Director de Escuela de Posgrado y en última instancia, por el Consejo Universitario.